

Conferencia Diplomática sobre la conclusión de un tratado que facilite a las personas con discapacidad visual y a las personas con dificultad para acceder al texto impreso el acceso a las obras publicadas

Marrakech, 17 a 28 de junio de 2013

PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE VERIFICACIÓN DE PODERES

preparado por la Secretaría

1. La Comisión de Verificación de Poderes (en lo sucesivo “la Comisión”), establecida el 18 de junio de 2013 por la Conferencia Diplomática sobre la conclusión de un tratado que facilite a las personas con discapacidad visual y a las personas con dificultad para acceder al texto impreso el acceso a las obras publicadas, se reunió el 19 de junio de 2013.
2. Asistieron a la reunión las Delegaciones de los siguientes Estados, elegidos miembros de la Comisión por la Conferencia Diplomática: Chile, China, Georgia, República Checa, República de Corea, Santa Sede
3. El Presidente de la Comisión, elegido por la Conferencia Diplomática, fue el Sr. Andrés Guggiana (Chile). Los Vicepresidentes, elegidos por la Conferencia Diplomática, fueron la Sra. Deng Yuhua (China), y el Sr. Shi-Hyeong Kim (República de Corea).
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1) del Reglamento aprobado por la Conferencia el 18 de junio de 2013 (documento VIP/DC/2, en lo sucesivo “el Reglamento”), la Comisión examinó las credenciales, plenos poderes, cartas u otros documentos de designación presentados a los fines de los artículos 6 y 7 por las Delegaciones de Estados miembros de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (en lo sucesivo “la OMPI”), participantes en la Conferencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1)i) del Reglamento (en lo sucesivo “Delegaciones miembros”), por la Delegación de la Unión Europea, participante en la Conferencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1)ii) del Reglamento (en lo sucesivo “la Delegación especial”), así como por los representantes de organizaciones

intergubernamentales y no gubernamentales, participantes en la Conferencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1)iv) del Reglamento (en lo sucesivo “los Observadores”).

5. Sobre la base de la información proporcionada por la Secretaría acerca de la práctica habitual en otras conferencias diplomáticas y, en particular, en las conferencias diplomáticas convocadas por la OMPI, la Comisión decidió recomendar a la Conferencia en sesión plenaria que la Comisión debería aplicar los siguientes criterios al examinar las credenciales, plenos poderes, cartas u otros documentos presentados a los fines de lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Reglamento, y que dichos criterios deberían regir la decisión que adopte la Conferencia a ese respecto:

- i) en lo relativo a cualquier Estado, las credenciales y plenos poderes de su Delegación serán aceptados si están firmados por el Jefe del Estado, el Jefe del Gobierno o el Ministro de Relaciones Exteriores; que las credenciales, pero no los plenos poderes, pueden ser aceptadas si constan en una *nota verbal* o carta del Representante Permanente de ese Estado en Ginebra o en una *nota verbal* del Ministerio de Relaciones Exteriores o de la Misión Permanente de ese Estado en Ginebra o de su Embajada en Marruecos y no serán aceptadas en ninguna otra forma; en particular, no se considerarán credenciales las presentadas mediante una comunicación que emane de un Ministro que no sea el Ministro de Relaciones Exteriores;
- ii) en lo relativo a cualquier organización, las cartas y otros documentos de designación de sus representantes serán aceptados si están firmados por el Jefe (Director General, Secretario General o Presidente) o Jefe Adjunto o funcionario encargado de las relaciones exteriores de la organización;
- iii) se aceptarán las comunicaciones por fax, las electrónicas o las copias impresas de originales si, en lo relativo a su fuente, se cumplen los requisitos mencionados en los puntos i) y ii).

6. A la espera de una decisión final de la Conferencia reunida en sesión plenaria sobre dichos criterios, la Comisión decidió aplicarlos a los documentos que reciba.

7. En consecuencia, la Comisión encontró en buena y debida forma,

- a) en lo relativo a las Delegaciones miembros,
 - i) las *credenciales y los plenos poderes* (es decir, credenciales para participar en la Conferencia y firmar el Acta final, y los plenos poderes para firmar también el tratado que sea adoptado por la Conferencia Diplomática) de las delegaciones de los (31) Estados siguientes:

Austria	Malta
Bosnia y Herzegovina	Mauricio
Burkina Faso	Polonia
Burundi	Portugal
Chad	Reino Unido
Chile	República Centroafricana
Colombia	República de Moldova
Congo	Santa Sede
Costa Rica	Senegal
Dinamarca	Sierra Leona
España	Singapur

Ghana	Sudán
Guinea	Suiza
Hungría	Togo
Irlanda	Túnez
Kenya	

ii) las *credenciales* sin *plenos poderes* de las delegaciones de los (92) Estados siguientes:

Afganistán	Jordania
Albania	Kirguistán
Alemania	Lesotho
Argelia	Letonia
Argentina	Líbano
Armenia	Libia
Australia	Lituania
Azerbaiyán	Madagascar
Bangladesh	Malasia
Belarús	Malawi
Bélgica	Malí
Benin	Marruecos
Bhután	México
Botswana	Montenegro
Brasil	Mozambique
Bulgaria	Myanmar
Camerún	Nepal
Canadá	Nigeria
China	Noruega
Chipre	Omán
Côte d'Ivoire	Países Bajos
Djibouti	Pakistán
Ecuador	Panamá
Egipto	Papua Nueva Guinea
El Salvador	Paraguay
Emiratos Árabes Unidos	República Checa
Eslovaquia	República de Corea
Eslovenia	República Dominicana
Estonia	República Popular Democrática de Corea
Etiopía	República Unida de Tanzania
Federación de Rusia	Saint Kitts y Nevis
Filipinas	Serbia
Finlandia	Sudáfrica
Francia	Suecia
Gabón	Tailandia
Gambia	Tayikistán
Georgia	Tonga

Grecia	Trinidad y Tabago
India	Turquía
Indonesia	Ucrania
Irán (República Islámica del)	Uganda
Iraq	Uruguay
Israel	Vanuatu
Italia	Yemen
Jamaica	Zambia
Japón	Zimbabwe

b) en lo relativo a la Delegación especial, las credenciales de la Delegación de la Unión Europea (1).

c) en lo relativo a las *Delegaciones observadoras*, no se recibió *credencial* alguna;

d) en lo relativo a los Observadores, las cartas o documentos de designación de los representantes de los siguientes Observadores:

- i) *organizaciones intergubernamentales: Arab League Educational Culture and Scientific Organization (ALESCO), Islamic Educational, Scientific and Cultural Organization (ISESCO), Organización Mundial del Comercio (OMC), Organización Regional Africana de la Propiedad Intelectual (ARIPO), South Center, y Unión Africana (UA) (6).*
- ii) *organizaciones no gubernamentales: African Union of the Blind (AFUB), American Intellectual Property Law Association (AIPLA), Asociación Internacional para la Protección de la Propiedad Intelectual (AIPPI), Asociación Literaria y Artística Internacional (ALAI), Association of American Publishers (AAP), Association of European Performer's Organizations (AEPO ARTIS), Australian Copyright Council, Beneficient Technology, Inc. (Benetech), Canadian Library Association (CLA), Civil Society Coalition (CSC), Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC), Conseil National pour la Promotion de la musique traditionnelle du Congo (CNPMT), Copyright Research and Information Center (CRIC), Daisy Consortium, Electronic Information for Libraries (eIFL.net), European Digital Rights (EDRI), Federación Europea de Sociedades Conjuntas de Administración de Reproductores de Copias Audiovisuales Privadas (EUROCOPYA), Federación Iberoamericana de Artistas Intérpretes o Ejecutantes (FILAIE), Federación Internacional de Actores (FIA), Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios y Bibliotecas (IFLA), Federación Internacional de Asociaciones de Productores Cinematográficos (FIAPF), Federación Internacional de la Industria Fonográfica (IFPI), Federación Internacional de Músicos (FIM), Federación Internacional de Organizaciones de Derechos de Reproducción (IFRRO), Fundação-Getulio Vargas (FGV), Independent Film and Television Alliance (I.F.T.A.), International Video Federation (IVF), Internet Society (ISOC), Knowledge Ecology International, Inc. (KEI), Latin Artis, Library Copyright Alliance (LCA), Max Planck Institute for Intellectual Property Competition and Tax Law (MPI), Motion Picture Association (MPA), National Federation of the Blind (NFB), Nigeria Association of the Blind (NAB), Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE), Perkins School for the Blind, Royal National Institute of Blind People (RNIB), Société civile pour l'administration des droits des artistes et musiciens interprètes (ADAMI), Software and Information*

Industry Association (SIIA), South African National Council for the Blind (SANCB), Third World Network (TWN), TransAtlantic Consumer Dialogue (TACD), Unión Internacional de Editores (UIE), Unión Latinoamericana de Ciegos (ULAC), Unión Mundial de Ciegos (UMC) (46).

8. La Comisión recomienda a la Conferencia, reunida en sesión plenaria, que acepte las credenciales y los plenos poderes de las delegaciones mencionadas en los párrafos 7.a)i) y 7.b), las credenciales de las delegaciones mencionadas en el párrafo 7.a)ii), y las cartas o documentos de designación de los representantes de las organizaciones mencionadas en el párrafo 7.d).
9. La Comisión expresó el deseo de que la Secretaría señale los artículos 6 (“Credenciales y plenos poderes”), 7 (“Cartas de designación”) y 10 (“Participación provisional”) del Reglamento a la atención de las Delegaciones miembros o de las Delegaciones observadoras que no hayan presentado credenciales ni plenos poderes, y de los representantes de Observadores que no hayan presentado cartas ni otros documentos de designación.
10. La Comisión decidió que la Secretaría prepare el informe de su reunión y lo publique como tal, para ser presentado por el Presidente de la Comisión a la Conferencia en sesión plenaria.
11. La Comisión decidió que volverá a reunirse para examinar cualesquiera comunicaciones adicionales relacionadas con las Delegaciones miembros, la Delegación especial, las Delegaciones observadoras o los Observadores, que la Secretaría pueda recibir después de la clausura de su reunión.

[Fin del documento]